



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

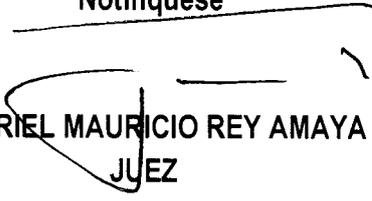
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Expediente No. 500013103001 2022 00242 00 C.1.

Villavicencio, diez de mayo de dos mil veinticuatro

En atención a las solicitudes visibles en los archivos 18 y siguientes del presente cuaderno, se le informa al memorialista que como en el particular se pretende el pago de la obligación adeudada con el producto de los bienes garantizados con hipoteca, no es posible dictar sentencia, hasta tanto se inscriba el embargo en el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-118454**, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Y como en el particular, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se abstuvo de inscribir la cautela el referido certificado de tradición y libertad, por falta de pago de los emolumentos respectivos (archivo 21, C.2), se requiere al ejecutante para que en el término de 30 días siguientes, proceda a efectuar todas las diligencias tendientes a lograr la anotación de la medida, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en la forma prevista por el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de mayo de 2024 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA